----Trelew, 16 de agosto de 2022.----------

----**VISTOS:** La providencia de fecha 01/08/2022 y el recurso de revocatoria ID755740 (02/08/2022). ----------

---**CONSIDERANDO:**----------

----**I.-** Mediante providencia del 29/06/2022 esta Alzada intimó al abogado P. S., para que en el plazo de CINCO (5) días acredite la personería alegada en la audiencia preliminar celebrada en fecha 24/02/2022 ante el Juez de primera instancia, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso de apelación de fecha 21/05/2022. Dicha providencia fue notificada de manera automática en el sistema SERCONEX el día 01/07/2022, tal como surge del reporte de página 80. ----------

----En fecha 01/08/2022, encontrándose vencido el plazo indicado, sin que el abogado S. cumplimentara con intimación, por providencia simple se hizo efectivo el apercibimiento, teniendo por desistido el recurso de apelación interpuesto mediante ID677426 (17/05/2022) y ratificado por ID682830 (21/05/2022) contra la Sentencia Definitiva N° 23/2022 (13/05/2022). ----------

----La demandada interpuso recurso de revocatoria mediante ID755740 (02/08/2022) contra tal providencia, alegando que la misma le causa gravamen irreparable por perder el derecho a ejercer su derecho de defensa, refiriendo además que el sistema electrónico de notificación SERCONEX evidentemente tuvo un fallo que afecta su defensa en juicio.----------

----El recurrente esgrime que en la audiencia celebrada en primera instancia el día 24/02/2022 exhibió el poder que le otorgaba facultades para actuar en representación de los demandados, lo que oportunamente motivó que el Juez de grado lo tenga por presentado. Seguidamente indicó que la providencia de fecha 29/05/2022 recién la visualizó el 01/08/2022, alegando que esa es la fecha de notificación de la intimación. Finalmente indica que no se notificó de la providencia en crisis a la abogada M. D. C. S..----------

----**II.-** Pasando a resolver, resulta necesario destacar que todas las providencias que se dictan en los expedientes que tramitan por ante este Tribunal se publican en la página web del Poder Judicial por medio del Sistema de Consulta de Expedientes (SERCONEX), lo que torna innecesario el traslado a su sede para tomar conocimiento de las resoluciones dictadas en los diversos juicios, toda vez que consta el registro de los letrados intervinientes en dicho sistema (conf. STJCH SI N° 24/S.R.O.E./2011). Así, las comunicaciones procesales que estén dirigidas a profesionales y operadores judiciales se notificarán accediendo a este sistema, haciendo uso de Internet, estableciéndose el punto de partida a partir del cual las notificaciones tendrán efecto (Acuerdo Plenario N° 3940/11) y que la constancia de dicha notificación surgirá del reporte que genera el mismo sistema informático incorporado al expediente (conf. CACR, Sala A, SIE 318/2013).-------

----De esta manera, no se les restringe ni veda a los letrados el ingreso al sistema de notificaciones digitales a los fines de acceder al conocimiento de una providencia simple de notificación digital, lo que en este caso se efectuó en un todo de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes (conf. Acuerdo Plenario N° 3940/11; STJCh., SI N° 37/S.R.O.E./2015). En dicha línea, el Superior Tribunal de Justicia de esta provincia ha señalado que la buena práctica forense constriñe al

abogado responsable a ingresar periódicamente al sistema SERCONEX para consultar las novedades que pudieran surgir en las causas que tiene a su cargo, puesto que a partir de su publicación en dicho sistema tiene DOS (2) días para notificarse, luego de los cuales esta se hace automáticamente (conf. S.T.J.Ch., S.I. N° 93/SRE/2016). ----------

----Conforme el procedimiento referido el abogado S., fue notificado de la providencia de fecha 29/06/2022 de manera automática mediante el Sistema SERCONEX el día 01/07/2022, así surge del reporte de notificación digital obrante en autos.----------

---Esa notificación no puede ser soslayada por que el letrado afirma, sin dar precisión alguna, que *"el Sistema electrónico de notificación SERCONEX evidentemente ha tenido un fallo".* Por tal razón, --el reporte de notificación de pagina 80 es constancia suficiente para tener por cumplimentada la notificación en cuestión.----------

----En conclusión, el reporte de notificación digital automática de la providencia de fecha 29/06/2022, refleja lo dispuesto en el Acuerdo Plenario N° 3940/11, pues, tratándose de una providencia simple, computa UN (1) día a partir de la cero hora del día siguiente a su exhibición en SERCONEX para aplicar la notificación automática. Y, no obstante las manifestaciones de la parte actora, lo cierto es que el plazo de cinco días con que contaba el letrado para acreditar la personería invocada venció el día 25/07/2022 en las dos primeras horas (art. 125 CPCC). En consecuencia, corresponde confirmar la providencia recurrida de fecha 01/08/2022. ----------

----**III.-** Sin costas y sin regular honorarios por no haber existido contradictorio. Ello así por cuanto el régimen de las costas presupone la existencia de una contienda que es dirimida por un tercero imparcial, máxime que éstas constituyen una reparación de los gastos en que se ha debido incurrir para resistir las pretensiones del oponente. Para que puedan generarse costas es necesario que exista controversia donde una de las partes resulte vencida (C.Apel.Civ.Com. Salta, Sala II, 26/2/90, protocolo 1990, p. 27 y 28, citado por LOUTAYF RANEA-MONTALBETTI DE MARINARIO, Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta, t. II, p. 14, N° 6). ----------

----Entonces, dado que las costas son un corolario del vencimiento en un planteo contradictorio (LOUTAYF RANEA, 2000, "Condena en costas en el proceso civil", Buenos Aires, Astrea, pag. 53 y siguientes), no habiendo mediado contradicción en el recurso de apelación objeto de resolución, no corresponde imponer condena en costas por las labores de la alzada y, consecuentemente, tampoco corresponde regular honorarios al letrado interviniente.----------

---Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE**:----------

----**CONFIRMAR** la providencia de fecha 01/08/2022 que hizo efectivo el apercibimiento de tener por desistido el recurso de apelación interpuesto mediante el ID677426 (17/05/2022) y ratificado por ID682830 (21/05/2022). ----------

----**SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en virtud de lo señalado en el considerando respectivo. ----------

----**DEJAR** constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y estar excusada la Jueza de Cámara Natalia SPOTURNO (artículo 274 del CPCC y artículo 9 del Acuerdo Plenario Extraordinario N° 3145 del S.T.J.Ch.).----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase. ----------

Marcelo Fernando PERAL
PRESIDENTE

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

REGISTRADA BAJO EL N° ____35_____ DE 2022 (SIC) - CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA